

Modifican Reglamento para registro de instituciones prestadoras de servicios de salud

Lima, martes 5 de abril de 2022

Alerta Legal Propiedad Intelectual - Departamento de Regulación Sanitaria / Life Sciences & Health Care

MODIFICAN EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD”

Con fecha 05 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia No. 033-2022-SUSALUD/S, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución de Superintendencia No. 016-2022-SUSALUD/S, mediante la cual se modificó el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, por no guardar correspondencia con la Exposición de Motivos e Informe Técnico que sustentaba la modificación realizada.

Del mismo modo, se aprobaron modificaciones del “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” respecto a los estados del registro, en particular a los vinculados al estado denominado “Baja Provisional de Oficio”, así como algunas precisiones necesarias en relación con el estado denominado “Cierre Temporal de Oficio”, a fin de recopilar información actualizada en el registro de IPRESS.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, con el fin de realizar precisiones y agregar situaciones jurídicas que SuSalud verificó que no se encontraban reguladas en el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS.

¿A quiénes afecta?

A las Autoridades Sanitarias Nacionales y Autoridades Sanitarias de Lima Metropolitana e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

¿De qué manera los afecta?

Se modificó lo siguiente:

Artículo 10.- Estados del registro:

- Respecto al estado “CIERRE TEMPORAL DE OFICIO”, se indica que se aplica cuando SuSalud, la ASR o la ASLM impone a la IPRESS una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. Asimismo, se aplica cuando el RUC de la IPRESS no se encuentra en estado “ACTIVO” en la Sunat. En este caso, el estado se puede retrotraer a “ACTIVO” mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.

- Respecto al estado “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO”, se indica que se aplica cuando la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de 3 meses, la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a “ACTIVO” a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de 3 meses calendario, previa verificación de no contar con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, se cambia al estado “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”.

Artículo 18.- Cierre temporal de oficio:

- Se agregó que la comunicación sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal a la IPRESS se realiza adjuntando no solo documentación sustentatoria correspondiente, sino también acto administrativo.

Artículo 19.- Baja provisional del registro de oficio:

- Se agregó que para la comunicación que realiza la ISIPRESS, la IPROT, la ASR o la ASLM a INA sobre el hecho que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización, se deberá adjuntar documentación sustentatoria correspondiente.

- Se agregó que, para el cambio del estado de “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO” a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”, se realizará una previa verificación de no contar con procedimiento administrativo sancionador en trámite y/o sanción pendiente de cumplimiento ante SuSalud. De verificar que la IPRESS cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite y/o sanción pendiente de cumplimiento ante SuSalud, la IPRESS se mantiene en el estado de “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO” en el RENIPRESS. De lo contrario, se cambia el estado a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”. Todo ello si transcurrió el plazo máximo de 3 meses calendario sin que la IPRESS haya solicitado el cambio de estado a “ACTIVO”.

- Se agregó que, a través de la consulta pública en el RENIPRESS, la ISIPRESS, la IPROT, la ASR o la ASLM que inicialmente haya comunicado que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización, debe hacer seguimiento del estado de la IPRESS y adoptar acciones, en el marco de sus competencias.

¿Cuándo entra en vigencia?

06 de abril de 2022

Puede visualizar la presente Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/modifican-el-reglamento-para-el-registro-nacional-de-instit-resolucion-no-033-2022-susaluds-2055156-1>